

Resumen

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

NALBA VENTURES S.L.

(Sociedad Absorbente)

DEEP PAYMENTS S.L.

(Sociedad absorbida)

Madrid a 20 de marzo de 2025

1.- INTRODUCCIÓN

1.1 Principios generales determinantes de la Fusión

El presente proyecto común de fusión se redacta y suscribe por los órganos de administración de las sociedades NALBA VENTURES, S.L. y DEEP PAYMENTS S.L. en cumplimiento de lo previsto por los artículos 39 y 40 del RDL 5/2023 de Modificaciones Estructurales en Sociedades mercantiles y otras materias; en adelante LME

1.2 Estructura de la Operación

La operación proyectada consiste en la absorción de DEEP PAYMENTS, S.L. (Sociedad Absorbida) por NALBA VENTURES, S.L. (sociedad absorbente), con extinción mediante la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de DEEP PAYMENTS, S.L.

En virtud del artículo 34 de la LME, la sociedad absorbente ampliará capital en la cuantía que detalla en el apartado 2, para entregar estas nuevas participaciones sociales a los socios de la sociedad absorbida en cuya contraprestación entregan las participaciones sociales de la sociedad absorbida y a extinguir.

A la fecha de la fusión, los activos y pasivos patrimoniales de la sociedad absorbida serán los siguientes:

- Participaciones a canjear. Participaciones sociales de DEEP PAYMENTS SL entregando a cambio de participaciones sociales de nueva creación de idénticos derechos políticos y económicos que las actuales participaciones en circulación de NALBA VENTURES SL.
- Amortización de las participaciones sociales de la sociedad DEEP PAYMENTS SL que son propiedad de la sociedad absorbente NALBA VENTURES, S.L. según el mandato del Artículo 37 del RDL de Modificaciones Estructurales que rige la operación.

- Absolutamente todas las partidas de activo y pasivo reflejadas en el balance de la sociedad DEEP PAYMENTS SL así como aquellos activos intangibles, marcas, know-how y cualquier otro tipo de activo no recogido en balance propiedad de la sociedad absorbida, pasan a ser propiedad de la sociedad absorbente, NALBA VENTURES, S.L..

Se ha considerado que sea NALBA VENTURES SL la sociedad absorbente al tener mayor presencia comercial, mayor trayectoria de marca y mayor conocimiento y presencia en el mercado, así como un balance con mayor fortaleza e implementación en el mercado.

1.3 Razones económicas de la fusión

Las actividades desarrolladas por las entidades "NALBA VENTURES S.L." y "DEEP PAYMENTS, S.L." resultan, de acuerdo con su naturaleza, esencialmente complementarias, de suerte que el desarrollo conjunto de las mismas permitirá atender con mayor eficacia las exigencias del mercado.

Al mismo tiempo, el hecho de que, como se ha constatado, ambas entidades participen de una similar cultura empresarial, así como que cada una de ellas, singularmente considerada, ostente una posición de liderazgo dentro de su sector, son circunstancias que propician el empleo de fórmulas que, presididas por la igualdad entre las partes, desemboquen en la integración de dichas estructuras en un proyecto empresarial conjunto y capaz de operar bajo una misma dirección.

Sobre la base de cuanto antecede, y ante la previsible evolución del sector, parece aconsejable la adopción de medidas tendentes a fortalecer la posición en el mismo, mediante el aprovechamiento de sinergias, la reducción de costes de producción y, en definitiva, el desarrollo conjunto de actividades en sí mismas complementarias, todo ello al objeto de atender más eficazmente las demandas de un mercado cada vez más competitivo.

Por tanto, los motivos económicos que impulsan la realización de esta fusión son los siguientes:

- Creación de una empresa más sólida en el segmento de consultoría financiera y desarrollo de proyectos para una venta bajo la misma estructura jurídica.
- Simplificación de los procesos administrativos, de gestión, comerciales y societarios.
- Identidad y sinergias en la comercialización de los productos y servicios de ambas sociedades.
- Eliminación de operaciones internas de prestaciones de servicios entre ambas sociedades, eliminando la complejidad de valoración de operaciones vinculadas y carga administrativa que ello representa.

- Simplificación en la gestión financiera, contable y fiscal de ambas sociedades.
- Fortalecimiento del patrimonio neto de la sociedad absorbida de mayor capacidad de crecimiento, endeudamiento y captación de capital futuro si fuera necesario.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN

2.1 Sociedad Absorbente. NALBA VENTURES S.L.

- Domicilio social: Calle Claudio Coello número 16, 1º Izquierda (28001 - MADRID)

- Objeto social: La compañía tiene por objeto de su actividad:

- 1.- Asesorar a personas físicas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, en cuestiones de carácter organizativo y gerencial y en todas aquellas materias necesarias o convenientes para el estudio, proyecto, puesta en marcha y desarrollo de cualquier actividad y de prestación de servicios, industrial, comercial y de carácter empresarial, tanto nacional como extranjera, incluídas las actividades de intermediación.
- 2.- Adquisición y suscripción por cuenta propia de acciones y participaciones en sociedades tanto nacionales como extranjeras, así como la tenencia, administración y gestión de dichas participaciones empresariales.
- 3.- Adquisición y suscripción por cuenta propia de acciones de empresas cotizadas en mercados regulados tanto nacionales como extranjeros.
- 4.- Importación, exportación y compra venta de bienes materiales y productos tangibles.
- 5.- Realización de todo tipo de actividades relacionadas con el comercio nacional e intencional de materias primas, metales preciosos, bajo cualquier negocio jurídico incluidos específicamente la compraventa, intermediación, distribución, agencia, depósito y almacenaje.
- 6.- Negociar, poseer o hacer trading con bienes, acciones, participaciones, obligaciones, bonos, pagarés, letras y otros valores públicos o privados, y en general activos financieros, sin ninguna de las características propias de actividades reservadas a las Sociedad de Inversión Colectiva.
- 7.- Negociar y poseer bienes inmuebles, rústicos o urbanos, contruidos o no. La Sociedad podrá realizar las actividades de su objeto, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante cualquier tipo de asociación, con o sin personalidad jurídica, incluso como socio colectivo de cualquier sociedad comanditaria.
- 8.- El diseño, ejecución, la compra, venta, comercialización, importación, exportación y representación, de todo tipo de artículos, productos y servicios relacionados con la informática, logística, tratamiento de datos, así como sus complementos.
- 9.- La elaboración, compra, venta, comercialización, importación, exportación y representación de programas informáticos.

En relación a las anteriores actividades, la sociedad desempeñará la actividad propia de las actividades de las llamadas sociedades de intermediación, es decir, servirá de canalización o comunicación entre el cliente y el profesional, persona física o jurídica que, vinculado a la sociedad por cualquier título desarrolla efectivamente la actividad profesional. En consecuencia, este objeto social queda excluido del ámbito de aplicación de las Sociedades Profesionales reguladas en la Vigente Ley 2/2007, de 15 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en su apartado II del preámbulo de esta Ley.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades.

Si en las disposiciones legales exigiesen para alguna de las actividades de la sociedad alguna autorización administrativa, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

- CNAE Principal: 7022

- Inscripción registral: Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 42.435, Folio 70, Sección 8ª, Hoja: M581113

- Número de identificación fiscal: B87010872

2.2 Sociedad Absorbida: DEEP PAYMENTS, S.L.

- Domicilio social. Las Rozas de Madrid (28290 - Madrid) en la calle Cabo Machichaco número 38.

- Objeto social. La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividad correspondiente a los siguientes códigos y descripciones de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

Código 7022, como actividad principal: Otras actividades de consultoría de gestión empresarial.

Otras Actividades: Código 6619; Otras actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor.

- CNAE Principal: 7022 y CNAE secundario 6619

- Inscripción registral: Registro mercantil de Madrid al Tomo 35.409, folio 183, Hoja M636477

- Número de identificación fiscal: B87722245

- Datos de constitución: Escritura pública de constitución otorgada ante la notario de Madrid D^a. Miguel Yuste Rojas, el día 30 de diciembre de 2016 bajo el número 3480 de su protocolo.

3. TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

3.1 Tipo de canje.

El tipo de canje de las participaciones ha sido determinado sobre la base del valor razonable de los patrimonios sociales de NALBA VENTURES SL y DEEP PAYMENTS SL, conforme a los previsto en el artículo 36 de la LME.

4.- INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS.

No existen socios afectados al no existir aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la sociedad absorbida.

5.- TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

No existe ninguna en ninguna de las sociedades participantes en la fusión ninguna clase de participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las participaciones sociales, ni se otorgarán en la sociedad absorbente participaciones sociales o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

6.- VENTAJAS CONCRETAS A EXPERTOS Y ADMINISTRADORES

No se atribuyen ventajas de ninguna clase en la sociedad absorbente a los administradores de las sociedades participantes en la operación, ni tampoco, en su caso, a expertos independientes, cuya intervención no es preceptiva.

7.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES.

Los titulares de las nuevas participaciones emitidas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2025.

8.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.

Las operaciones de la sociedad absorbida habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente a partir del 1 de enero de 2025, según los balances de fusión previamente anexados cerrados ambos a 31 de diciembre de 2024 y que han sido aprobados por las Juntas Generales de cada una de las sociedades intervinientes.

9.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN

Dado que de la fusión proyectada no resultará ninguna nueva sociedad sino que la sociedad absorbente adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la sociedad absorbida, que se extinguirá, los estatutos sociales de la sociedad absorbente continuarán siendo los que ya constan en el registro mercantil, salvo las modificaciones estatutarias acordadas por escrito por los socios.

10.- VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO TRANSMITIDO

El tipo de canje que se detalla en el apartado 3.1 se ha fijado sobre la base de los valores razonables de los patrimonios de la sociedad absorbida y la sociedad absorbente, teniendo en cuenta el valor de sus activos y pasivos en las circunstancias específicas en que se encuentran y según el detalle de los balances de ambas sociedades que quedan anexados a este proyecto.

11.- FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE REALIZARÁ LA FUSIÓN.

Se considerarán balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 43 del RDL 5/2023, los cerrados por la sociedad absorbente y absorbida a 31 de diciembre de 2024,

formulados por los administradores en tiempo y forma y aprobados por la Junta General de socios de DEEP PAYMENTS, S.L. el día 10 de marzo de 2025 y la Junta General de Socios del 27 de marzo de 2025 de NALBA VENTURES, S.L.

Asimismo, se hace constar que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.8 del RDL 5/2023, que las condiciones en las que se realice la fusión se han determinado tomando en consideración el balance cerrado a 31 de diciembre de 2024, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidentes con el año natural.

Dado que ninguna de las sociedades intervinientes está obligada a auditar sus cuentas, no es de aplicación el artículo 44 del RDL 5/2023.

12.- POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.

Este bloque se confecciona destinado a los empleados que tienen en la actualidad ambas sociedades, según enumera el artículo 5.5 del RDL 5/2023 que regula la operación propuesta:

12.1 Posibles consecuencias de la fusión en el empleo.

Con la fusión se pretende dar más fortaleza a la estructura de personal, afianzando la plantilla necesaria para el desarrollo de los proyectos.

En todo caso, NALBA VENTURES SL, como sociedad absorbente, se hará cargo de todos los medios materiales y humanos de la sociedad absorbida, así como de las políticas y procedimientos que esta ha venido observando en materia de personal, subrogándose aquella, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la sociedad absorbida.

La sociedad absorbente, está bajo el convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Madrid, por lo que los trabajadores se integrarán en este nuevo Convenio Colectivo, manteniendo todas las condiciones y mejoras preexistentes que ya tuvieran derivadas del anterior convenio colectivo de Consultoría.

Asimismo se hace constar que las sociedades participantes en el proceso de fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información a los trabajadores que pudieran resultar afectados por dicho proceso de fusión, conforme a lo establecido en la normativa laboral, notificándose la fusión proyectada a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se adjuntan este proyecto de fusión certificados actualizados expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social así como la AEAT de ambas sociedades, ambos con carácter positivo y sin existencia de deudas u obligaciones tributarias pendientes.

12.2 Impacto de género en los Órganos de Administración

Por su parte, el órgano de administración de la sociedad absorbida desaparecerá como consecuencia de la fusión, manteniéndose la misma estructura y composición en el órgano de administración de la sociedad absorbente, por lo que no se producirá impacto alguno.

12.3 Incidencia de la fusión en la responsabilidad social corporativa.

La fusión proyectada no tendrá impacto alguno sobre la responsabilidad social corporativa de la empresa.

12.4 Incidencia de la fusión sobre los acreedores.

Los derechos de todos los acreedores de las sociedades participantes en la fusión se entenderán legalmente protegidos por el derecho de oposición que les asiste de acuerdo con lo establecido en el RDL 5/2023.

13.-OTRAS MENCIONES

13.1 Régimen fiscal

La fusión por absorción objeto del presente proyecto se acogerá al régimen tributario contemplado en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, siendo tal extremo acordado por las respectivas juntas de socios de las sociedades participantes en la fusión.

A tal efecto, se incluirá esta opción en el acuerdo social de fusión y la operación de fusión será comunicada en el plazo legalmente previsto a la Administración Tributaria.

13.2 Informe de expertos independientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del RDL 5/2023, no existe obligación de someter el proyecto común de fusión al informe de experto independiente.

13.3 Aprobación en junta general del proyecto de fusión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del RDL 5/2023, la fusión habrá de ser acordada necesariamente por la junta de socios de cada una de las sociedades que se fusionan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 del RDL 5/2023 de 28 de junio, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, los órganos de administración de la sociedad absorbente y de la sociedad absorbida, cuyos nombre se hacen constar a continuación aprueban con su firma este proyecto de fusión en Madrid, a 30 de marzo de 2025.